



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
11/04/2016
EIXIDA NÚM. 07237

Ayuntamiento de Catarroja
Sr. Alcalde-president
Camí Reial, 22
Catarroja - 46470 (Valencia)

=====
Ref. queja núm. 1513231
=====

Asunto: Ocupación vía pública. Incumplimiento de resolución.

Sr. Alcalde-Presidente:

Con fecha 3/11/2015 se presentó en esta Institución escrito firmado por D. (...), que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente manifestaba que, a pesar de la aceptación de la resolución del Síndic nº 1412383 por parte del Ayuntamiento de Catarroja, el Ayuntamiento no ha realizado ninguna actuación para su efectivo cumplimiento, y los problemas denunciados siguen en la actualidad, habiéndose realizado nuevamente denuncias ante la policía local.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a Vd. de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley.

Con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, le requerimos para que, en el plazo máximo de quince días, nos remitiera información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes.

El Ayuntamiento de Catarroja nos envió informe en el que se indica:

1º.- Que, a las múltiples reclamaciones del Sr. (...), se han seguido actuaciones por parte de los técnicos del Área de Territorio del Ayuntamiento de Catarroja, comunicándole que dicho establecimiento tiene licencia de actividad y autorización para la ocupación de la vía pública con mesas y sillas, y que se le ha comunicado debidamente la obligación de retirar todos los elementos de la terraza y dejarla en las debidas condiciones de limpieza y ornato.

2º.- Asimismo, en su momento por la gerencia del Bar (...) se solucionó el tema de los olores, como se le indicó por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Catarroja.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 11/04/2016	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

3º.- Tras comunicar los citados extremos al reclamante, éste presenta nuevamente varias instancias donde insiste en el mal estado de la ocupación del dominio público por la terraza y nuevamente se refiere a los olores, atendiendo nuevamente la reclamación. Por parte del Ayuntamiento, está prevista nueva visita de inspección el próximo miércoles 27 de enero de 2016.

4º.- Respecto a la ocupación de la vía pública, motivo también de queja, el Ayuntamiento ha girado varias visitas de inspección, constatándose que el titular de la actividad mantiene la ocupación del dominio público en las condiciones en que fue requerido por la Administración.

5º.- A la vista de lo anterior, esta Administración ha realizado las actuaciones pertinentes, en orden a la queja presentada por D. (...), para evitar perjuicios a terceros por la autorización concedida al Bar (...).

6º.- Asimismo, le comunico que este Ayuntamiento entiende que el expediente de la actividad indicada se ajusta a la legalidad, y por lo tanto se dan por concluidas de modo favorable a la actividad. Para posteriores reclamaciones, se exigirán al reclamante que vengan avaladas por documentación técnica.

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo al promotor de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, como así hizo, ratificándose íntegramente en su escrito inicial.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja, del informe de la Administración, y de las alegaciones presentadas, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente.

El interesado hace referencia a las molestias que se producen con motivo de la ocupación del espacio público con las mesas y sillas del establecimiento cuando éste no se encuentra abierto, y que se colocan bajo la cornisa de la fachada de la finca, lo que supone un obstáculo a la libre circulación de las personas, así como una degradación visual del barrio y del modelo de ciudad.

Señalar que, por los mismos hechos, esta Institución formuló al Ayuntamiento de Catarroja varias recomendaciones, aceptadas por éste, que nos informó que se había ordenado la realización de inspecciones periódicas de la Policía Local para controlar e instar a la retirada, en su caso, de cualquier objeto o mobiliario de la actividad en la vía pública una vez llegue el horario de cierre del bar (...).

Sin embargo, el interesado señala, en su queja y en las alegaciones presentadas, la inacción del Ayuntamiento de Catarroja, que permite que el establecimiento siga utilizando la vía pública para el almacenamiento del mobiliario, a pesar de los recordatorios realizados por el Ayuntamiento al titular del establecimiento respecto a la retirada de éstos al cierre de éste; al respecto hay que recordar que la legislación en materia de accesibilidad dispone que los elementos provisionales, como pueden ser las terrazas de bares, deben organizarse en forma alineada en el tramo más próximo al bordillo, de forma que en ningún caso invadan la banda peatonal, por lo que el Ayuntamiento debe continuar realizando visitas de inspección a fin de comprobar que la instalación y recogida de la terraza del establecimiento en cuestión se realizan conforme a las condiciones exigidas en la licencia o autorización correspondiente, y dentro del marco legal.

En virtud de cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en el art.29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de Diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR al Ayuntamiento de Catarroja** que la aceptación de una recomendación no constituya una mera aceptación formal sin trascendencia en la esfera jurídica de la ciudadanía, sino que la misma sea objeto de materialización en aras a la tutela y protección de los derechos fundamentales de la misma, por lo que reiteramos que, en el ejercicio de sus competencias, gire visitas de inspección periódicas a fin de comprobar si el establecimiento realiza la ocupación de vía pública en la forma autorizada, y en su caso, proceda a adoptar las medidas pertinentes al objeto de dar debido cumplimiento a la legislación en materia de accesibilidad.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana